



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M021-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que modifica la denominación del título V, del libro I y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Competencia Económica.
2. Tema principal de la Minuta.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Sasil de León Villard.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Origen.	20 de noviembre de 2018.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	17 de octubre de 2019.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	24 de octubre de 2019.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de octubre de 2019.
9. Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Modificar la denominación del Título V “De la Administración de la Comisión Federal de Competencia Económica”, del Libro Primero, por “De la Administración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Consejo Consultivo”. Establecer las atribuciones del Consejo, su integración y los requisitos para ser Consejero.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 25 último párrafo y 28 párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 51-A. La Comisión contará con un Consejo Consultivo conformado por siete consejeros honorarios, que durarán en su encargo tres años y con opción a una reelección sucesiva.

Para su nombramiento, el Pleno de la Comisión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, con el voto de la mayoría de los Comisionados, nombrará a los consejeros que deban cubrir las vacantes.

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género.

La Comisión determinará los métodos internos de proposición de nombramiento de los consejeros al Pleno de dicho órgano.

El procedimiento para el nombramiento de los consejeros deberá contemplar la realización de una amplia consulta a la sociedad a través de una convocatoria pública dirigida a instituciones académicas, de investigación, asociaciones, colegios de profesionales y la sociedad en general, para que ciudadanas y ciudadanos mexicanos sean propuestos para ocupar alguno de los cargos honoríficos de consejero.

La Comisión será quien determine y apruebe la Reglas de Operación del Consejo.

Artículo 51-B. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presentar al Pleno su informe anual de actividades;

No tiene correlativo

II. Emitir un informe anual sobre el desempeño del Consejo; el cual deberá ser remitido al Senado de la República;

III. Emitir opiniones no vinculantes a la Comisión sobre temas relevantes en materia de competencia económica, y

IV. Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas de la Comisión. Las opiniones emitidas por el Consejo Consultivo referidas en el presente artículo serán públicas.

Artículo 51-C. Para ser Consejero se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de treinta y cinco años;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, ni por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

IV. Poseer título profesional;

V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;

VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni haber desempeñado algún cargo directivo de ningún , partido político durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. No haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia, la Comisión Federal de Competencia Económica.

Artículo 51-D. El Consejo será presidido por el consejero electo por la mayoría de sus integrantes y durará en su encargo un periodo de un año.

Artículo 51-E. La elección del consejero presidente del Consejo, se llevará a cabo, conforme a las reglas que para el efecto expida el Pleno.

Artículo 51-F. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez cada tres meses. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando existan asuntos de importancia o que deban resolverse de inmediato:

I. Por el Presidente del Consejo, y

II. Mediante convocatoria que formulen por lo menos seis de los consejeros.

No tiene correlativo

Artículo 125 Bis. En los procedimientos previstos en esta Ley, la Comisión no podrá analizar, considerar ni otorgar valor probatorio alguno a aquella información y/o documentación que directamente emane de la asesoría legal externa que preste un abogado independiente a un Agente Económico.

Cuando un Agente Económico haga del conocimiento de la Comisión, que la información y/o los documentos que obtuvo en el ejercicio de sus facultades durante sus procedimientos pudiesen guardar estrecha relación con una asesoría legal externa e independiente que el Agente Económico ha recibido, se remitirá la información y/o documentación identificada al Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, para que dentro del plazo de treinta días siguientes a la recepción, el órgano jurisdiccional determine si la información y/o documentación puede ser analizada por la Comisión, o en su caso, ordene la devolución de la misma al Agente Económico. En tal situación, no se suspenderán los plazos del procedimiento respectivo.

Ante la advertencia que haga un Agente Económico a la Comisión sobre la posible existencia de la información y/o documentación a la que se refiere el párrafo anterior o cuando un servidor público de la Comisión advierta la existencia de información y/o documentación que podría tener relación con la asesoría legal independiente, se tomarán las medidas de resguardo necesarias e inmediatas para garantizar que ningún servidor público tenga acceso a dicha información y/o documentación en términos de lo que establezcan las Disposiciones Regulatorias, y se remitirá dicha información y/o documentación al Tribunal Colegiado de

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones para los efectos señalados en el párrafo anterior.</p> <p>Cuando un Agente Económico haga del conocimiento de la Comisión lo señalado en el segundo párrafo de este artículo, deberá hacerlo mediante escrito en el que identificará, en forma pormenorizada e individualizada, aquella información y/o documentación que considere que la Comisión no podrá analizar, ni considerar, ni otorgarle valor probatorio alguno, en términos del párrafo primero de este artículo.</p> <p>Asimismo, deberá adjuntar aquella documentación que estime necesaria y suficiente a fin de acreditar la existencia y continuidad de la relación profesional que guarda con el abogado externo e independiente.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo.- Para el caso de la primera designación de los miembros del Consejo Consultivo de Competencia Económica a que se refiere esta ley, por única vez, se hará mediante nombramientos por plazos de tres consejeros que serán elegidos por un periodo de tres años, dos consejeros para un periodo de dos años, dos consejeros para un periodo de un año. Posteriormente la duración como consejero será por tres años con posibilidades de una ratificación.</p>